



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: AUTO CORRIGE
RADICADO: 44-279-40-89-001-2021-00012-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DELLYS MARIA PLATA MENDOZA

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado el expediente, observa el despacho que se incurrió en yerro de sustanciación en el auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, dentro del proceso de referencia, dado que en la parte resolutive de los numerales primero y segundo se señaló el número de cedula errado de la parte demandada. Quedando los mismos así:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones legalmente embargables, devengado por la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.791.494, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren a favor, de la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.791.494, que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts o cualquier otra denominación en los siguientes bancos, corporaciones y entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, SCOTIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO HERLM BANK, BANCO FINANSINA S.A, BAMNCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

No obstante, la literalidad correcta del numeral primero y segundo es la siguiente:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones legalmente embargables, devengado por la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.791.494, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren a favor, de la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.791.494, que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts o cualquier otra denominación en los siguientes bancos, corporaciones y entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, SCOTIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO



CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO HERLM BANK, BANCO FINANSINA S.A, BAMNCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

Por lo anterior, este Despacho procederá a corregir los numerales “primero y segundo” de la parte resolutive del auto en mención, en virtud del artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales “primero y segundo” de la parte resolutive del auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones legalmente embargables, devengado por la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.791.494, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren a favor, de la demandada DELLYS MARIA PLATA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.791.494, que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts o cualquier otra denominación en los siguientes bancos, corporaciones y entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, SCOTIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO HERLM BANK, BANCO FINANSINA S.A, BAMNCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la providencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes mediante cualquier medio eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez